

Las medidas de protección, como garantía y su eficacia para prevenir el delito de femicidio  
Protective measures as a guarantee and their effectiveness in preventing the crime of femicide

Ab. Geovanna Margarita Pérez Andrade

PUNTO CIENCIA

Julio - diciembre, V°6-N°2; 2025

Recibido: 28-11-2025

Aceptado: 01-12-2025

Publicado: 31-12-2025

PAIS

Quito - Ecuador

INSTITUCIÓN

- Universidad Politécnica Estatal del Carchi

CORREO:

✉ [geovanna.perez@upec.edu.ec](mailto:geovanna.perez@upec.edu.ec)

ORCID:

 <https://orcid.org/0009-0008-9776-1848>

FORMATO DE CITA APA.

Pérez, G. (2025). *Las medidas de protección, como garantía y su eficacia para prevenir el delito de femicidio*. Revista G-ner@ndo, V°6 (N°2), p. 3331 - 3357.

Resumen

El estudio analiza la eficacia de las medidas de protección para prevenir el femicidio en Ecuador, reconstruyendo la ruta de violencia que culmina en este delito a partir de cinco casos tramitados en la Unidad de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Quito (Pichincha). Se empleó una metodología cualitativa, con diseño de estudio de casos múltiples descriptivo-comparativo, revisión documental de expedientes y contextualización con estadísticas públicas y de sociedad civil. El análisis inductivo-deductivo permitió identificar trayectorias de violencia previa, denuncias, dictamen de medidas de protección, tiempos de respuesta y activación de garantías reparadoras. Los resultados muestran que el femicidio no es un hecho súbito, sino la culminación de ciclos de violencia íntima y familiar, donde la violencia psicológica y el control coercitivo suelen estar presentes, pero siguen infra-valorados como indicadores de riesgo letal. La matriz de casos evidencia una brecha entre el andamiaje normativo de protección y su implementación: en los femicidios analizados no constan medidas de protección previas y, en los casos no letales, las medidas aparecen con demoras, escasa trazabilidad de la notificación y sin información sobre control de armas ni sanción del quebrantamiento. En un contexto de creciente violencia armada, las garantías se despliegan como reparación ex post más que como dispositivos de prevención. Se concluye que la eficacia de las medidas de protección depende de su articulación con valoraciones estructuradas de riesgo, tiempos de respuesta breves, monitoreo y coordinación interinstitucional, sin desatender el daño psicosocial y las garantías de no repetición para víctimas indirectas.

**Palabras clave:** Violencia contra la mujer; Femicidio; Medidas de protección; Derechos humanos; Sistema de justicia penal.

Abstract

This study analyzes the effectiveness of protective measures in preventing femicide in Ecuador, reconstructing the cycle of violence that culminates in this crime based on five cases processed by the Gender Violence Unit of the Quito Provincial Prosecutor's Office (Pichincha). A qualitative methodology was employed, using a descriptive-comparative multiple case study design, a review of case files, and contextualization with public and civil society statistics. Inductive-deductive analysis allowed for the identification of trajectories of prior violence, reports filed, protective order rulings, response times, and activation of restorative justice guarantees. The results show that femicide is not a sudden event, but rather the culmination of cycles of intimate and family violence, where psychological violence and coercive control are often present but remain underestimated as indicators of lethal risk. The case matrix reveals a gap between the legal framework for protection and its implementation: in the femicides analyzed, no prior protection measures were in place, and in non-lethal cases, measures were implemented with delays, poor traceability of notification, and no information on gun control or penalties for violations. In a context of escalating armed violence, these guarantees are deployed as ex post reparations rather than as preventative mechanisms. It is concluded that the effectiveness of protection measures depends on their integration with structured risk assessments, rapid response times, monitoring, and inter-institutional coordination, without neglecting the psychosocial harm and guarantees of non-repetition for indirect victims.

**Keywords:** Violence against women; Femicide; Protection measures; Human rights;

## Introducción

La literatura describe que la trayectoria de la violencia comienza con tensión, sigue con agresión y cierra en una aparente “luna de miel”, pero sin resolver el conflicto. Esto conforma el clásico ciclo de la violencia de Lenore Walker, mostrando cómo esa repetición facilita la indefensión aprendida y la progresiva pérdida de autonomía. Esa repetición no vuelve al mismo punto, pues se acumula en forma helicoidal, intensificando daño y riesgo (Femenias, 2023). Por su parte, Bosch y Ferrer (2013) proponen el Modelo Piramidal para situar esa escalada de violencia dentro de un macrosistema de creencias patriarcales y prácticas simbólicas que normalizan la agresión; donde la base es el sustrato patriarcal y, la punta es la violencia desatada contra las mujeres.

La evidencia más robusta de la última década subraya que la violencia psicológica en la pareja no es menor, presenta asociaciones de magnitud moderada a alta con trastorno de estrés postraumático, depresión, ansiedad y control coercitivo, explicando una parte sustantiva del daño en salud mental (Dokkedahl y otros, 2022). Spearman y otros (2023) sintetizan estas relaciones, reportando efectos que se mantienen incluso cuando no hay violencia física concomitante y señalando brechas de medición y clasificación que todavía persisten en la literatura internacional. Estos hallazgos ubican a la violencia psicológica como un factor de riesgo independiente y relevante en el continuo que puede escalar hacia letalidad.

Femenias (2023) establece que las violencias intencionales de dolo individual son conductas que se ejercen con propósito de dominar, dañar o someter, y encajan en tipos ya definidos por la ley como: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial, simbólica, política, digital y vicaria. Mientras que las violencias no intencionales son acciones que producen daño por sesgos o reglas del sistema institucional y según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW] (2017) son: institucional,

---

simbólica, ambiental o cultural y estructural o sistémica, todas enfocadas en prácticas que limitan, retrasan u obstaculizan la igualdad entre hombre y mujeres.

Dentro de la clasificación, la violencia íntima y familiar concentra la mayor parte de asesinatos de mujeres (Carrión, 2025); sin embargo, como señala Berlanga (2023), muchas respuestas estatales siguen centradas en el plano individual, desatendiendo factores estructurales. El origen puede encontrarse en las relaciones de adolescentes y jóvenes, pues Covarrubias (2020) documenta señales tempranas de control y agresión en el noviazgo que suelen no reconocerse, elevando el riesgo de feminicidio.

En Ecuador el femicidio se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2014 como:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (art.141)

Diferenciándose de otras formas de homicidio por su anclaje en la violencia basada en género y por determinadas relaciones o circunstancias que revelan un continuum de agresiones previas. Es decir, no es solo un conflicto interpersonal. A nivel internacional, el fenómeno se conceptualiza como “muertes violentas de mujeres por razones de género” y se recomienda mejorar su medición y respuesta penal y preventiva, dada la necesidad de mejorar la seguridad pública, fomentar el bienestar social y garantizar la eficiencia y la equidad de los sistemas de justicia (United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC], 2022).

La opción ecuatoriana por un tipo penal autónomo responde a un fundamento constitucional y convencional. La Constitución garantiza integridad y vida libre de violencia, y sostiene el deber de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.66). Esta opción de política criminal también responde a

---

obligaciones internacionales de debida diligencia reforzada, como la Convención de Belém do Pará que ordena adoptar normas penales y medidas jurídicas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. La CEDAW, en su Recomendación General 35 exige órdenes de protección eficaces e investigación con perspectiva de género (Convención de Belém do Pará, 1994; CEDAW, 2017). En coherencia, la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOIPEVCM) (2018) creó un Sistema Nacional de prevención, protección y reparación que articula medidas administrativas inmediatas; el COIP visibiliza la motivación de género en la fase penal, cerrando el circuito normativo.

Los marcos clínicos y epidemiológicos recientes han reconocido mejor el carácter potencialmente traumático de las formas de maltrato, no limitadas al maltrato físico clásico, lo que contribuye a explicar síntomas persistentes en víctimas de violencia psicológica y coercitiva (Rosero & Silva, 2024). Esta ampliación conceptual, visible en debates diagnósticos y estudios de 2020–2022, ayuda a cerrar la brecha entre experiencia vivida y tipificaciones legales o forenses, y refuerza la necesidad de instrumentos específicos para captar la dinámica y severidad del maltrato no físico (Garcia, 2022).

El derecho comparado brinda guías operativas para acreditar la razón de género y evaluar la eficacia de las medidas de protección. Se seleccionaron México, Brasil y Colombia por la consolidación de la tipificación del feminicidio/femicidio y su utilidad para extraer lecciones transferibles al contexto ecuatoriano. México incorporó el feminicidio en el Código Penal Federal (2009), art. 325 (capítulo reformado en 2012 y con reformas recientes), donde se reconocen circunstancias como violencia sexual, mutilaciones, antecedentes de violencia, vínculo afectivo, amenazas, incomunicación o exposición del cuerpo (Código Penal Federal, 2009). Brasil lo reconoce como circunstancia calificadora del homicidio mediante la Lei 13.104/2015 (art. 121 del Código Penal), articulada con el andamiaje preventivo de la Lei Maria da Penha 11.340/2006 (LEI-Nº-13.104-DE 9 DE MARÇO DE 2015, 2015). En Colombia, la Ley 1761 de 2015 (Rosa

---

Elvira Cely) crea el delito autónomo de feminicidio (art. 104A) con el objeto de garantizar investigación, sanción y prevención. Además, estos países cuentan con series oficiales regulares que permiten análisis comparado como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y fuentes administrativas en México; el Anuário Brasileiro de Segurança Pública en Brasil; y los boletines estadísticos mensuales del Instituto Nacional de Medicina Legal en Colombia (INEGI, 2025; Fórum brasileiro de segurança pública, 2025; Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2025) y con marcos normativos y operativos cercanos a Ecuador, lo que facilita la comparación en materia de prevención, investigación y política pública. Estos desarrollos, en conjunto, orientan la prueba de la motivación de género y el diseño de respuestas estatales.

La evidencia comparada sobre medidas de protección en estos contextos muestra avances normativos acompañados de brechas persistentes en la implementación. En Brasil, las medidas protectivas de urgencia (MPU) previstas en la Ley 11.340/2006 (Maria da Penha) y la incorporación del feminicidio como homicidio calificado por la Ley 13.104/2015 han ampliado el repertorio jurídico disponible, pero la literatura y decisiones judiciales documentan déficits cuando las medidas no se acompañan de una evaluación estructurada del riesgo ni de mecanismos de seguimiento efectivos (Turatto & Silva, 2022; Campos & Colman, 2024; da Silva & Martins, 2025). En Colombia, las Comisarías de Familia emiten medidas en el marco de la Ley 1257 de 2008, pero informes y sentencias recientes identifican rezagos en recursos, coordinación interinstitucional y debida diligencia, con impactos en su capacidad real para contener la escalada de la violencia contra la mujer (Rico-Garzón, 2024). En México se han evaluado órdenes de protección, retiro de armas y programas de monitoreo electrónico con resultados mixtos: López (2024) reporta mejoras en la reducción de contactos prohibidos y agresiones, mientras Rubio y Reyes (2023) evidencian baja cobertura, retrasos en la notificación y débil sanción del quebrantamiento.

---

Desde el ángulo metodológico y estadístico, fuentes técnicas 2021–2023 insisten en que la comparabilidad internacional exige marcos y definiciones estandarizadas (UNODC 2022 Statistical Framework), y llaman a elevar la calidad de medición para distinguir homicidios de mujeres y femicidios o feminicidios con base en motivos, indicadores de género y contextos situacionales (Gambeta, 2022). Esto es clave para no subestimar ni sobre-atribuir casos, y para afinar series temporales y evaluaciones de impacto (Rodríguez & Alarcón, 2022).

Bajo el estándar probatorio ecuatoriano, no basta con probar la muerte violenta de una mujer; la acusación debe demostrar la razón de género “por el hecho de serlo o por su condición de género”, en un contexto de relaciones de poder manifestadas en violencia (COIP, art. 141). Esto se sustenta con pruebas contextuales y técnico–forenses como: antecedentes de violencia previa (denuncias, atenciones, medidas de protección y eventuales quebrantamientos); pericias médico–legales (necropsia, lesiones antiguas compatibles con maltrato crónico); testimonios de entorno y prueba digital (mensajes, amenazas, control, coerción); análisis de escena y del modus operandi (saña, exposición del cuerpo, presencia de hijas/os); y valoraciones de riesgo previas si existieron.

Todo esto está estandarizado en el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios de la Fiscalía y en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), donde se recomiendan, entre otros, verificar lesiones antiguas, constatar denuncias previas y asegurar cadena de custodia (Fiscalía General del Estado, 2021; Naciones Unidas Derechos Humanos, 2020). La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha advertido que la desigualdad de género por sí sola no prueba el femicidio; deben concurrir elementos objetivos que vinculen el homicidio con la motivación de género (Soria & Redrobán, 2023).

Da Fonte y Monteiro (2025) mantienen el consenso en distinguir entre femicidios íntimos, no íntimos y por conexión para diseñar políticas, pues una porción significativa de los casos

---

continúa ocurriendo en la esfera doméstica o con agresores conocidos, lo que exige articular respuestas penales con protección temprana, medidas cautelares efectivas y apoyos psicosociales sostenidos para romper la trayectoria de escalada.

La literatura ubica el femicidio dentro de patrones de control y dominación y ecosistemas de riesgo. El marco ecológico de Heise (1998) explica que la violencia contra las mujeres se caracteriza principalmente por una estrategia coercitiva y calculada de los agresores masculinos para establecer y mantener su dominio sobre sus parejas femeninas. Este control se manifiesta a través del miedo, la dependencia, la privación de libertades y derechos básicos, especialmente en el ámbito psicológico y emocional, que suele estar subestimado, pero es un fuerte predictor de feminicidio, todo inmerso en una cultura patriarcal que legitima estas dinámicas (dos Santos, 2024; Sáenz, 2020). En la práctica, factores de riesgo letal como: amenazas de muerte, uso o tenencia de armas, celos extremos o separación reciente, se miden con instrumentos como el Danger Assessment de Campbell (2004).

En este artículo se empleó violencia basada en género (VBG) como categoría paraguas y violencia contra las mujeres para referir la VBG que afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas. Se utilizó femicidio en sentido jurídico conforme al COIP (art. 142). Donde la literatura regional usa "feminicidio", se trató como sinónimo funcional en clave comparada.

### **Medidas protectoras de prevención y reparadoras**

En Ecuador, las medidas protección son decisiones inmediatas destinadas a reducir el riesgo y evitar la escalada de la violencia contra las mujeres, separando a la víctima del agresor, disuadiendo así nuevas agresiones y activando servicios de apoyo. Cumplen tres funciones: prevención y contención del riesgo letal (alejamiento, desarme y control); restitución de derechos y soporte (acogida, ayudas y derivaciones); y alerta institucional (notificación y respuesta frente a quebrantamientos). Su diseño responde a la debida diligencia reforzada exigida por Belém do

---

Pará (1994) y la CEDAW (2017), que ordenan disponer medidas jurídicas eficaces y sin dilaciones, así como investigar con perspectiva de género.

El ordenamiento ecuatoriano establece medidas de protección de naturaleza administrativa y judicial. Las administrativas son reguladas por la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOIPEVCM) y su Reglamento en el capítulo V (Eje de protección) detalla las medidas administrativas inmediatas de protección, que pueden dictarse por Tenientes Políticos, Juntas Cantonales y otras autoridades. Estas incluyen la boleta de auxilio, orden de alejamiento, salida del agresor del domicilio, ingreso a casas de acogida, activación de dispositivos o alertas, derivaciones interinstitucionales y acompañamiento. La Guía para el Otorgamiento de Medidas exige valoración de riesgo previa (arts. 43–44 del Reglamento; art. 56 LOIPEVCM).

Las judiciales, previstas en el COIP, específicamente en los artículos 558–559 y concordancias, comprenden: prohibiciones de acercamiento e intimidación (directa o por terceros), boleta de auxilio, acompañamiento policial, salida del agresor, retiro o suspensión de armas e incluso medidas económicas provisionales y otras complementarias. El incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente constituye un delito autónomo sancionado con pena de uno a tres años (COIP, 2014, art. 282). El femicidio se sanciona con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (COIP, 2014, art. 141). Si concurren las circunstancias agravantes del femicidio, corresponde imponer el máximo de ese rango (26 años) (COIP, 2014, art. 142).

En este estudio es necesario distinguir analíticamente entre: las medidas previas al hecho y las posteriores. Las primeras están orientadas a evitar la escalada y reducir el riesgo letal (boleta de auxilio, alejamiento, desarme, monitoreo electrónico, patrullaje focalizado, casas de acogida, traslados, protección de testigos). Estas deben anclarse en valoración estructurada del riesgo y en notificación efectiva al agresor, porque sin notificación y control la medida es

---

difícilmente exigible. Las segundas también denominadas garantías de no repetición, se enfocan en proteger a las víctimas indirectas y a evitar retaliaciones (órdenes a favor de hijas o hijos, acompañamiento psicosocial, continuidad educativa, medidas económicas y seguimiento institucional). Aquí se inserta la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género (27-jun-2024), que reconoce la orfandad y refuerza obligaciones estatales. En 2025 se expidió su Reglamento General, operativizando servicios y rutas. No obstante, este avance no sustituye la necesidad de prevención articulada con valoración de riesgo, trazabilidad, cumplimiento y control de armas.

Teóricamente, las medidas preventivas combinan tres aspectos: la teoría de la disuasión y guardianía, reduciendo las oportunidades y proximidad con la víctima incrementando costos para el agresor; el enfoque de control coercitivo de Rojas (2020), que exige cortar accesos y capacidades de control del agresor; y la gestión de riesgo letal basada en indicadores empíricos como amenazas, armas, separación reciente, celos extremos, medidos en el Danger Assessment de Campbell (2004). Jurisprudencialmente, se exigen medidas de protección eficaces cuando el Estado conoce el riesgo y estándares de investigación con perspectiva de género.

### **Materiales Y Métodos**

El estudio plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿de qué manera las medidas de protección, concebidas como garantías inmediatas de tutela, contribuyen efectivamente a prevenir la violencia basada en género y, consecuentemente, el femicidio en Ecuador, en un contexto de alta violencia armada y con registros estadísticos y operativos fragmentados? En coherencia con ello, el objetivo es analizar la eficacia de las medidas de protección para prevenir el femicidio en Ecuador, reconstruyendo la ruta de violencia que culmina en este delito a partir de cinco casos tramitados en la Unidad de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Quito (Pichincha).

---

Se empleó una metodología cualitativa, idónea para comprender en profundidad las cualidades, el origen, el alcance e implementación de las medidas de protección en contextos concretos, con pocos casos analizados a fondo y alta densidad informativa por expediente (Mendizábal, 2023). Esta permite recuperar el discernimiento y juicio del actor jurídico y explorar fenómenos legales, políticos y sociales vinculados a la aplicación de las garantías. El diseño fue de estudio de casos múltiples, con enfoque descriptivo–comparativo, aplicado al periodo enero de 2021 – septiembre de 2025, lo que permitió reconstruir secuencias fáctico–normativas (denuncia, medidas, garantías) y contrastar patrones de ejecución y resultados.

Se utilizó un método inductivo–deductivo: a partir de los hechos y documentos de cada caso se abstraieron categorías y regularidades (fase inductiva), que luego se contrastaron con el marco normativo y doctrinal aplicable (fase deductiva). Complementariamente, se incorporó un método histórico–evolutivo para ubicar actuaciones y medidas en su línea de tiempo, y un método comparativo para analizar semejanzas y diferencias entre los estratos y casos. El análisis se basó en la revisión documental de expedientes y piezas disponibles, organizadas en una matriz comparativa. La unidad de análisis fue el caso judicial (expediente y actuaciones).

Se incluyeron cinco casos anónimos seleccionados por muestreo intencional, que cumplieran simultáneamente con: tipificación o análisis bajo el art. 142 del COIP (femicidio); (constancia documentada de violencia basada en género previa (denuncias, partes policiales, pericias psicológicas o forenses); registro de medidas de protección y de su cumplimiento o incumplimiento (vínculo con el art. 282 del COIP); y disponibilidad de expediente suficiente para reconstruir hitos como cronología de la violencia, separaciones, amenazas, uso de armas o intentos de estrangulamiento.

Los casos se estratificaron en dos grupos: Estrato A (tres casos con denuncias por violencia psicológica), que permiten observar el trámite previo y posibles efectos disuasivos de

---

las medidas; y Estrato B (dos femicidios consumados sin denuncia previa), que permiten analizar la ausencia de medidas preventivas y la activación de garantías a favor de víctimas indirectas.

Para contextualizar tendencias se recurrió a estadísticas públicas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y de la Fiscalía General del Estado, así como a series elaboradas por organizaciones de la sociedad civil (ALDEA), empleadas únicamente con fines de contexto y sin inferir relaciones causales. No se contó con partes policiales, registros de notificación, bases de quebrantamientos, fichas de valoración de riesgo ni información de monitoreo electrónico; ante la ausencia de evidencia, estos campos se codificaron como ND.

### **Variables y definiciones operativas**

**Perfil del caso:** año, provincia, vínculo víctima–agresor (íntimo/no íntimo), arma empleada, testigos menores cuando consten.

**Violencia previa:** existencia documentada de maltrato anterior (sí/no).

**Denuncia previa:** existencia de denuncia antes del hecho crítico (sí/no; fecha si consta).

**Medidas de protección (previas):** existencia y tipo (boleta, alejamiento, salida del agresor, casa de acogida, monitoreo, dispositivos, retiro o suspensión de armas, otras); órgano que las dicta. Cuando la documentación lo permitió, se derivaron indicadores de tiempo entre denuncia y medida, y entre medida y notificación efectiva.

**Garantías de no repetición (posteriores):** acompañamiento psicosocial, continuidad educativa, apoyos económicos y seguimientos interinstitucionales a favor de víctimas indirectas.

**Daño social:** orfandad (número de hijas o hijos) y embarazo de la víctima al momento del hecho (sí/no). Cuando existió evidencia de desaparición asociada, se registró como nota específica.

**Consideraciones éticas.**

---

Al ser un estudio con datos sensibles se aplicó anonimización estricta, empleando códigos de caso (A1, A2, A3, B1, B2), para resguardar archivos y principios de mínima divulgación. No se recolectó información directamente de víctimas o familiares.

## Análisis de Resultados

### Estadísticas Gubernamentales Civiles del Femicidio en el Ecuador

El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos reportó un aumento de casos de 2022 a 2023, de 88 a 111; sin embargo, de 2023 a 2024 hubo un descenso de 111 a 85. En 2025, el ritmo observado hasta julio es menor con 31 casos, esto sugiere una tendencia a la baja si se mantiene. No obstante, cualquier proyección debe emitirse con precaución por estacionalidad, subregistros y consolidaciones posteriores (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2025). Según la misma fuente la mayor concentración de femicidios se presentó en Pichincha, Guayas y Manabí y en mujeres de rango etario de 25 a 44 años. La relación víctima-agresor predominante correspondió a conviviente, conyugue o ex conviviente con el 60,14% del total de casos.

A su vez, la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA), una organización de la sociedad civil reporta cifras mayores, al incluir otras muertes violentas por razones de género, transfemicidios, contexto criminal, entre otros, evidenciando divergencias en definiciones y cobertura. En la Tabla 1 se detallan características de los femicidios reportados por ALDEA, se evidencia pormenores que en las fuentes oficiales son inexistentes.

**Tabla 1.** Características de los femicidios reportados por ALDEA 2022-2025

Año	Número de femicidios y tipo	de	Condición	Edad	Tipo de arma	Vínculo	Provincia
2022	332 total		48 reportaron violencia	Más frecuente en 29 años	32% arma de fuego	51% mantenían vínculo sentimental	35% (117) Guayas 11% (38) Manabí
	40% íntimos, familiares, sexuales, otros		25 mujeres fueron desaparecidas				

	3% transfemicidios	16 fueron abusadas	Más joven 3 años	26% arma blanca	con victimario	9% (31) Esmeraldas
		<b>9 tenían boleta de auxilio</b>		19% otros		8% (28) Los Ríos
2023	321 total	37 mujeres reportaron violencia	Más frecuente en 22 años	37% arma de fuego	43% mantenían vínculo sentimental con victimario	28% (91) Guayas
	40% íntimos, familiares, sexuales, otros	<b>8 tenían boleta de auxilio</b>	Más joven 1 mes y medio	27% arma blanca		13% (43) Manabí
	5% transfemicidios	6 sufrieron abuso sexual		16% manos		12% (40) Los Ríos
	4 víctimas desaparecidas en 2022					8% (25) El Oro
2024	274 total	23 mujeres reportaron violencia	Más frecuente en 36 años	62% arma de fuego	35% mantenían vínculo sentimental con victimario	28% (76) Guayas
	46% íntimos, familiares, sexuales, otros	<b>4 tenían boleta de auxilio</b>	Más joven menor a 1 año	17% arma blanca		14% (39) Manabí
	5% transfemicidios	9 sufrieron abuso sexual		10% desconocida		9% (24) Los Ríos
	5 víctimas desaparecidas en 2023					8% (23) Pichincha
2025 marzo	82 total	3 mujeres reportaron violencia	Más frecuente en 19 años	73% arma de fuego	25% mantenían vínculo sentimental con victimario	29% (24) Guayas
	38% íntimos, familiares, sexuales, otros	<b>1 tenía boleta de auxilio</b>	Más joven 11 meses	11% arma blanca		23% (19) Manabí
	1% transfemicidios	4 sufrieron abuso sexual		6% manos		11% (9) El Oro

Fuente: Elaborado en base a datos de Fundación ALDEA, *Mapas y cartografía del Ecuador* (2025).

### Análisis de casos: denuncias físicas, psicológicas y femicidio

#### Fase 1. Sistematización y anonimización de los casos

El procedimiento inició con la extracción de la información relevante de cada expediente en una ficha estandarizada (Código, Delito o categoría jurídica, Vínculo víctima–agresor, Tipo(s) de violencia descrita, Denuncia / medidas de protección y Arma, daño principal o notas relevantes).

De forma simultánea se procedió a la anonimización de los expedientes, asignando códigos alfanuméricos a cada caso (A1, A2, A3, B1, B2) según el grupo analítico correspondiente (A y

B), de modo que se protegiera la identidad de las víctimas y de las personas procesadas manteniendo la trazabilidad interna de la información.

**Tabla 2.** Ficha de extracción por caso (A1, A2, A3, B1, B2)

Código	Delito o categoría jurídica	Vínculo víctima-agresor	Tipo(s) de violencia descrita	Denuncia / medidas de protección	Arma / daño principal / notas relevantes
A1	Refiere "violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar", con mención a daño, enfermedad o incapacidad de 4 a 8 días (lesiones no permanentes)	El vínculo fue una relación sentimental extramatrimonial que duró aproximadamente cuatro años.	Se identifica violencia Física y "Lugar de los hechos: Hogar". Hay referencias a golpes en rostro y otras partes del cuerpo. No se aprecia en lo extraído una marcación explícita de violencia sexual o psicológica, aunque el relato menciona agresión física e insultos	Hubo denuncia previa dado el ingreso sin autorización al domicilio de la víctima y la agrediera físicamente, causándole heridas en el rostro y llevándose su teléfono celular. Además, se solicitó medidas de protección, las cuales fueron otorgadas por la autoridad judicial.	Sin arma blanca ni de fuego; se describen golpes (agresión física directa). Daño principal: lesiones físicas con incapacidad temporal de 4–8 días. Relevante para la trayectoria: evidencia de violencia física previa en contexto intrafamiliar, sin que en este documento se vea reflejada la existencia de medidas de protección
A2	Refiere "Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar". Origen del incidente: denuncia formal escrita.	La víctima identifica al denunciado como su ex pareja / conviviente, con quien compartía domicilio y un hijo de 4 meses. Relata una relación de pareja previa, convivencia y ruptura, pero continúan compartiendo el espacio y las labores de cuidado del hijo	Predominan violencia psicológica y de control: hostigamiento, reclamos, desvalorización ("no haces nada... yo hago todo"), generación de miedo y ansiedad. El último episodio incluye componente físico puntual (la sujeta del brazo, la saca del cuarto mientras el hijo llora), lo que sugiere una mixtura de violencia psicológica con episodios físicos	No se mencionan denuncias previas	No se describe uso de arma. El daño principal es daño psicológico (miedo, ansiedad, hostigamiento) y afectación a la autonomía de la víctima, con un episodio físico reciente. También se afecta al entorno familiar (hijo lactante presente durante el episodio). Relevante: primera activación formal del sistema penal frente a un patrón de violencia previa
A3	La defensa se refiere a un "supuesto delito de violencia	El vínculo víctima-agresor se trata del ex conviviente / pareja previa de la	Aporta información sobre un caso de presunta	Hubo denuncia previa por presunto delito de violencia	No se hace referencia a armas ni a lesiones físicas. Relevante para la

	psicológica” seguido en contra de su defendido.	víctima. El escrito de defensa no agrega datos nuevos sobre la relación, solo la reconoce como contexto de la imputación	violencia psicológica	psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	investigación: muestra la existencia de actividad defensiva dentro del caso A3.
B1	El Ministerio Público formula acusación por femicidio, con base en violencia extrema ejercida por el conviviente. Se menciona la vulneración del derecho a la vida (art. 66.1 Constitución) y a una vida libre de violencia (art. 66)	El agresor era el conviviente de la víctima, con una relación de aproximadamente dos años. Vivían en pareja y compartían espacios festivos con familiares de la víctima	Se describen relaciones violentas previas entre agresor y víctima. El hecho letal ocurre tras episodios de consumo de alcohol y agresiones en una fiesta familiar. La violencia identificada es física y letal, ejercida en un contexto de relación de pareja previa violenta	No se observan en el texto extraído referencias claras a denuncias previas ni a medidas de protección otorgadas con anterioridad al femicidio. Lo que se ve es la actuación posterior: intervención de Fiscalía, hospital, protocolos de notificación y la estructuración de la acusación por femicidio	Se relata que el agresor propina dos puñaladas a la altura del tórax con arma blanca, dirigidas a órganos vitales, lo que provoca lesiones gravísimas y la muerte posterior de la víctima tras atención hospitalaria. El daño social incluye la muerte de una mujer joven, impacto en la familia extensa y la necesidad de reparación integral. Caso tipo de femicidio íntimo sin medidas de protección previas visibles en el expediente de juicio
B2	Fiscalía presenta acusación por femicidio (art. 141 COIP) con circunstancias agravantes del art. 142 numerales 2 y 3 (relación de poder, hechos cometidos en presencia de menor, violencia reiterada, etc.)	El agresor es identificado como conviviente de la víctima. Vivían juntos en el mismo domicilio y tenían una hija de aproximadamente 6 años. Se subraya el ejercicio de poder del agresor sobre la víctima	Se señala que la muerte no fue un hecho aislado, sino que formaba parte de un círculo de violencia, con agresiones físicas reiteradas en ocasiones anteriores. La violencia es claramente física extrema, vinculada a relaciones de poder y control dentro de la pareja	No aparecen menciones explícitas a denuncias previas ni a medidas de protección formales (boleta de auxilio, botones de pánico, etc.). La narrativa resalta la reiteración de agresiones, pero sin rastro de una activación previa del sistema de protección antes del femicidio	El agresor proporciona 24 heridas con arma blanca a la víctima en su domicilio, en presencia de la hija de 6 años. La causa de muerte: hemorragia aguda interna por laceración de pulmón, hígado y riñón derecho. El daño social incluye la muerte de la mujer, la exposición de la hija al hecho violento y la continuidad de un patrón de violencia no interrumpido por medidas estatales

## Fase 2. Reconstrucción de la temporalidad por caso

En una segunda fase se reconstruyó la secuencia temporal de cada caso, elaborando una línea de tiempo que ordena cronológicamente los hitos principales: episodios de violencia registrados, interposición (o no) de denuncias, dictamen de medidas de protección, actuaciones de seguimiento y activación de garantías estatales. Esta reconstrucción permitió identificar lapsos, solapamientos y rupturas en la respuesta institucional a lo largo del ciclo de violencia.

**Tabla 3.** Reconstrucción temporal – Grupo A (violencia previa sin letalidad, A1, A2, A3)

Caso	Fecha / periodo	Actuación / hecho clave	Descripción breve
A1	24-06-2024	Incidente violento intrafamiliar	Episodio de violencia física en el hogar; lesiones con incapacidad médico-legal de 4–8 días.
A1	26-06-2024	Apertura e impulso de investigación	Fiscalía de Quito avoca conocimiento, delega a agente investigador y ordena diligencias (lugar, antecedentes, etc.).
A2/A3	19-05-2025 (21h00)	Episodio de violencia psicológica en ámbito íntimo	Control, gritos, descalificación y sujeción del brazo frente al hijo menor, en domicilio de la víctima.
A2/A3	Posterior al 19-05-2025	Denuncia formal y apertura de investigación previa	La víctima presenta denuncia escrita por violencia psicológica; Fiscalía especializada abre investigación previa.
A2/A3	07-07-2025	Impulso fiscal inicial	Fiscalía ordena diligencias (localización del investigado, entrevistas, reconocimiento del lugar, antecedentes, etc.).
A2/A3	09-07-2025	Ingreso de solicitud de medidas de protección	La solicitud ingresa a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia; se registra en acta de sorteo.
A2/A3	10–21-07-2025	Trámite judicial de medidas de protección	Notificaciones electrónicas al casillero fiscal; el expediente de medidas permanece en trámite durante julio de 2025.
A2/A3	09-09-2025	Impulso fiscal No. 3 – solicitud de pericia psicológica	Fiscalía pide valoración psicológica de la víctima y ordena agregar escrito presentado por la defensa del investigado.
A2/A3	17-09-2025	Asignación de turno para pericia psicológica	Memorando administrativo designa profesional para realizar la valoración psicológica requerida por Fiscalía.
A2/A3	07–08-10-2025	Impulsos y aprobación institucional de disposiciones	Elaboración y aprobación de oficios y disposiciones fiscales; se refuerzan defensa del investigado y valoración a la víctima.

**Tabla 4.** Reconstrucción temporal – Grupo B (casos de femicidio, B1, B2)

Caso	Fecha / periodo	Actuación / hecho clave	Descripción breve
B1	Día 11 (mayo, año de los hechos)	Ingreso hospitalario	Víctima ingresa a hospital público con trauma torácico por arma blanca.
B1	12-05 (mismo año)	Fallecimiento de la víctima	Muerte al día siguiente; personal sanitario conoce que las heridas fueron causadas por otra persona.
B1	Posterior al fallecimiento	Notificación a Fiscalía	Desde el ámbito de salud se activa protocolo de muerte violenta y se inicia investigación penal por femicidio.

B1	2021 (año de la causa)	Trámite penal en Tribunal de Garantías Penales	Causa por femicidio íntimo; se practican pericias médicas, testimonios y demás medios de prueba.
B1	20-05-2022	Sentencia y reparación integral	Notificación de la sentencia condenatoria; medidas de reparación (reconocimiento del femicidio, indemnización, medidas para el hijo menor, etc.).
		Observación de garantías	No constan medidas de protección previas; las garantías se activan ex post (investigación penal, sentencia y reparación).
B2	29-12-2015	Hecho femicida	Conviviente propina 24 heridas con arma blanca en el domicilio compartido, en presencia de la hija de ~6 años.
B2	2015–años posteriores	Ausencia de denuncias previas	Testimonios refieren ciclo de violencia física y amenazas; la víctima no denunciaba por temor. No constan medidas de protección previas.
B2	19-08-2024	Valoración psicológica de la hija	Pericia psicológica a la hija adolescente (15 años y 6 meses); se constata daño psicosocial prolongado, casi nueve años después.
B2	2024–2025	Trámite de juicio por femicidio con agravantes	Caso llega a Tribunal de Garantías Penales (relación de poder, presencia de menor, violencia reiterada).
B2	21-05-2025	Sentencia condenatoria y reparación integral	Notificación de sentencia; reparación incluye indemnización, atención psicológica en red pública y seguimiento del cumplimiento.

### Fase 3. Análisis comparado de los grupos A y B

En la cuarta fase se elaboró una matriz comparativa entre los casos del grupo A (A1, A2, A3) y los del grupo B (B1, B2), contrastando de manera sistemática: tipo de vínculo, tipo de violencia, existencia de denuncia, momento de activación penal, medidas de protección, letalidad, presencia de hijos, daño social, carácter preventivo. Este contraste A vs. B permitió identificar patrones comunes y divergencias en la respuesta penal y en la protección de las víctimas.

**Tabla 5. Matriz comparativa A vs. B**

Variable / aspecto	A1	A2	A3	B1	B2
Grupo	A (violencia no letal)	A (violencia no letal)	A (violencia no letal)	B (femicidio íntimo)	B (femicidio íntimo)
Tipo de vínculo	Vínculo intrafamiliar en el hogar (agresor conocido)	Ex pareja / ex conviviente, con hijo en común	Mismo vínculo que A2 (ex conviviente; se infiere de la causa)	Conviviente, relación de pareja	Conviviente, relación de pareja
Tipo de violencia principal	Violencia física (golpes, lesiones 4–8 días)	Violencia psicológica (control, hostigamiento) + episodio físico leve	Violencia psicológica (categoría jurídica del proceso, no se describen hechos en este escrito)	Violencia física letal con arma blanca, en contexto de violencia previa	Violencia física letal con arma blanca, en contexto de violencia física reiterada

Existencia de denuncia previa	Sí, denuncia formal 25-06-24	Sí, denuncia formal escrita por violencia psicológica después del episodio del 19-05-2025	Comparte la misma investigación que A2 (denuncia previa ya presentada por la víctima)	No hay denuncias previas de la víctima; el caso se activa por la muerte violenta	No hay denuncias previas; la víctima no denunciaba por temor ("si lo denunciaba iba a matarla")
Momento de activación penal	Tras un hecho no letal (lesiones leves)	Tras un hecho no letal de violencia psicológica reciente	Fase de investigación previa en curso, ya activada por la denuncia de A2	Tras el ataque letal y la intervención hospitalaria (muerte consumada)	Tras el ataque letal en 2015; la activación plena (pericias y juicio) se consolida años después
Medidas de protección previas al hecho letal	Se solicita medidas de protección; se tramitan en Unidad Judicial, en curso	Se solicita medidas de protección; se tramitan en Unidad Judicial, en curso	Se ordena valoración psicológica de la víctima; se enmarca en la lógica de protección y prueba	No constan medidas de protección previas a la muerte de la víctima	No constan medidas de protección previas a la muerte, pese al ciclo de violencia y amenazas
Letalidad del hecho documentado	No letal (lesiones con incapacidad de 4-8 días)	No letal en el episodio denunciado	No letal; etapa de investigación	Letal: la víctima fallece tras el ataque y atención hospitalaria	Letal: la víctima fallece por hemorragia interna aguda
Presencia de hijas/os	No se detalla en el informe	Sí, hijo de 4 meses presente en el domicilio durante el episodio	Se mantiene la referencia de A2 (hijo común)	Sí, un hijo menor en común (beneficiario del fondo para hijos de víctimas de femicidio)	Sí, hija de 6 años presente durante el femicidio; luego adolescente valorada psicológicamente
Dimensión del daño social	Daño físico a la víctima; afectación a su integridad y posible impacto en dinámica familiar	Daño psicológico a la víctima, impacto en su estabilidad residencial y en la crianza del hijo	Daño ligado a la prolongación del conflicto y la tensión procesal (para víctima e imputado)	Muerte de la víctima, orfandad, impacto económico y emocional en el hijo y familia extensa	Muerte de la víctima, orfandad, exposición directa de la hija al hecho, trastorno psicológico prolongado, afectación escolar y comunitaria
Carácter preventivo vs. reactivo de la respuesta estatal	Respuesta reactiva temprana frente a violencia no letal (investigación sin medidas visibles)	Respuesta relativamente temprana con denuncia y trámite de medidas de protección	Respuesta procesal que equilibra defensa del imputado y diligencias de protección a la víctima	Respuesta reactiva tardía y predominantemente sancionadora (solo después del femicidio)	Respuesta altamente tardía: femicidio en 2015, pericia psicológica en 2024, sentencia en 2025

### Discusión

Los cinco casos analizados confirman que el femicidio no es un hecho súbito, sino el desenlace extremo de trayectorias previas de violencia íntima y familiar, en coherencia con el ciclo de la violencia de Walker y las reelaboraciones de Femenias (2023) y Bosch y Ferrer (2013).

En el grupo A (violencia física y psicológica no letal) se observan ya formas de control coercitivo, agresiones reiteradas y afectación de la autonomía de las víctimas. En el grupo B (femicidios íntimos) la muerte aparece como culminación de relaciones de convivencia marcadas por violencia física recurrente, amenazas y ejercicio de poder. Este patrón resulta consistente con el marco ecológico de Heise (1998) y con las lecturas de dos Santos (2024) y Sáenz (2020), que entienden el femicidio como la expresión más grave de una estrategia de dominación masculina sostenida en el tiempo y normalizada en contextos patriarcales.

La comparación entre grupos evidencia una diferencia crítica en el momento de activación del sistema penal. En A1 y A2 se presentan denuncias formales por violencia física y psicológica poco después de los hechos no letales, y en A3 se consolida la investigación previa con valoración psicológica e incorporación de garantías de defensa y atención especializada. En cambio, en B1 y B2 no existen denuncias previas de la víctima: la intervención estatal se produce sólo tras el ataque letal, por protocolos hospitalarios o policiales, y en B2 las pericias y la sentencia se completan varios años después. Este desfase confirma lo señalado por UNODC (2022) y la literatura regional: muchas mujeres son asesinadas por parejas o exparejas sin que el sistema logre activar a tiempo mecanismos de protección eficaces, pese a la violencia previa.

Desde la perspectiva de la debida diligencia reforzada, el contraste A/B evidencia una brecha entre la arquitectura normativa ecuatoriana y su implementación práctica. La Constitución, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW obligan al Estado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres mediante medidas de protección oportunas y efectivas (Convención de Belém do Pará, 1994; CEDAW, 2017; Constitución de la República del Ecuador, 2008). La LOIPEVCM y su Reglamento precisan rutas y medidas administrativas inmediatas, y el COIP incorpora medidas judiciales y el tipo penal de femicidio (LOIPEVCM, 2018; Reglamento LOIPEVCM, 2018; COIP, 2014). No obstante, en el estrato B no constan medidas de protección previas, pese a agresiones físicas reiteradas y amenazas de muerte (“si lo denunciaba iba a

---

matarla”), lo que sugiere una ruptura de la debida diligencia en los eslabones más tempranos: el Estado interviene tarde, cuando sólo puede investigar y reparar, no evitar el desenlace letal.

En el estrato A se observan intentos de despliegue de medidas, pero con alcance parcial y efectividad dudosa. En A1 la violencia física intrafamiliar genera denuncia, pericia médica e investigación, sin que el expediente permita verificar continuidad, notificación eficaz o supervisión del cumplimiento. En A2–A3 se denuncian hechos de violencia psicológica, se solicitan medidas de protección y se ordena valoración psicológica, pero la secuencia muestra lapsos entre incidente, denuncia, impulso fiscal, medidas y pericia, sin evidencia sólida sobre el control del agresor. Ello coincide con Rodríguez y Alarcón (2022), quienes describen un régimen jurídicamente robusto, pero con problemas de ejecución, trazabilidad y sanción (art. 282 COIP). Los casos A2–A3 visibilizan, además, la violencia psicológica y el control coercitivo como factores de riesgo letal, asociados a daño psicosocial prolongado (Dokkedahl et al., 2022; Spearman et al., 2023; Rosero & Silva, 2024), aunque en los expedientes no se registran valoraciones estructuradas de riesgo ni uso sistemático de herramientas como el Danger Assessment de Campbell (2004), lo que sugiere una infravaloración operativa pese al reconocimiento normativo.

En B1 y B2 la temporalidad de las garantías aparece invertida: las medidas se despliegan sobre todo como reparación transformadora ex post, no como protección preventiva ex ante. Se dictan indemnizaciones, programas de apoyo y acompañamiento psicológico en línea con la Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral (2024) y el estándar interamericano (da Fonte & Monteiro, 2025), pero en B2 la pericia psicológica a la hija se practica casi nueve años después del femicidio, cuando el daño psicosocial ya está consolidado. En diálogo con la experiencia comparada de México, Brasil y Colombia, la matriz A/B sugiere que, más que el “catálogo legal”, la eficacia de las medidas depende de la valoración de riesgo, la rapidez de la respuesta, la coordinación interinstitucional y la sanción del quebrantamiento (Campos & Colman, 2024; Turatto & Silva, 2022; Rico-Garzón, 2024; López, 2024; Rubio &

---

Reyes, 2023). Los expedientes ecuatorianos, fragmentados y con registros incompletos de medidas, notificaciones y tiempos de respuesta, reproducen los vacíos de información señalados para la región (UNODC, 2022; Gambeta, 2022; Soria & Redrobán, 2023) y muestran que la cadena LOIPEVCM–COIP–Reglamento no siempre se traduce en circuitos efectivos de prevención. Más que estimar tasas de efectividad, estos casos ilustran los nudos donde la debida diligencia se tensiona, activación tardía, ausencia de evaluación estructurada del riesgo, débil trazabilidad y desplazamiento del esfuerzo hacia la reparación, y orientan los ajustes normativos y de política pública necesarios para que las medidas de protección operen como verdaderas garantías preventivas, y no solo como antecedentes procesales o marcos de reparación tardía.

### **Conclusiones**

El análisis comparado confirma que el femicidio no es un hecho aislado, sino el desenlace extremo de trayectorias de violencia previa en relaciones de pareja o intrafamiliares. Las líneas de tiempo reconstruidas muestran que los patrones de control, violencia psicológica y agresiones físicas reiteradas presentes en A1 y A2 comparten rasgos con las dinámicas observadas en B1 y B2, donde la diferencia no radica en la naturaleza del vínculo, sino en la escalada no interrumpida que culmina en la letalidad. Esto evidencia la existencia de “ventanas de oportunidad” para la intervención temprana que, en los femicidios, no fueron aprovechadas.

La matriz de casos evidencia además una brecha estructural entre el andamiaje normativo de protección (Constitución, instrumentos internacionales, LOIPEVCM, COIP) y su implementación práctica. En los casos A1–A3 se advierte una activación relativamente temprana del sistema penal, con denuncias, investigación previa y solicitudes de medidas, pero con información incompleta o fragmentada sobre su ejecución, control y seguimiento interinstitucional. En los femicidios B1 y B2, en cambio, no constan medidas de protección previas pese a la violencia reiterada, lo que revela una respuesta predominantemente reactiva y tardía, que opera cuando el daño ya es irreversible.

---

La comparación también muestra que la violencia psicológica y el control coercitivo continúan infra-ponderados como indicadores de riesgo letal. Aunque en A2–A3 se reconoce jurídicamente la violencia psicológica y se ordenan actuaciones como la valoración pericial, no se documenta el uso de herramientas estructuradas de evaluación de riesgo ni un escalonamiento proporcional de medidas de protección. Esta ausencia, sumada a los largos intervalos entre los hechos, la intervención estatal y las reparaciones ex post en los femicidios, sugiere que la política criminal y los dispositivos de protección no operan bajo el estándar de debida diligencia reforzada exigido por los marcos internacionales y la normativa interna.

---

---

### Referencias bibliográficas

- Aguayo, E. (2020). Tentativa de femicidio: una encrucijada. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, 7(1), 79-96. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/e151152c-6105-4e86-ab0f-24b1a64e6af5/content>
- Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA). (2025). *Mapas y cartografía social del Ecuador*. ALDEA. Retrieved 19 de octubre de 2025, from <https://www.fundacionaldea.org/mapas>
- Berlanga, M. (2023). *¿Femicidio o feminicidio? Marcela Legarde y Montserrat Sagot: dos visiones complementarias*. México: UNAM.
- Bosch, E., y Ferrer, V. (2013). Nuevo modelo explicativo para la violencia contra las mujeres en la pareja. *Asparkia: Investigación feminista*(24), 54-67. [https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4729378&utm\\_source=chatgpt.com](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4729378&utm_source=chatgpt.com)
- Campbell, J. (2004). *Danger Assessment*. Universidad Johns Hopkins. <https://safvic.org/wp-content/uploads/2017/05/Danger-Assessment.pdf>
- Campos, C., y Colman, D. (2024). Medidas protetivas de urgência e feminicídio: uma análise das circunstâncias das mortes de mulheres em processos judiciais de segundo grau. *Revista da Faculdade de Direito da UFRGS*(55), 139-156. <https://doi.org/https://doi.org/10.22456/0104-6594.124948>
- Carrión, L. (2025). *Feminicidio Mítico del crimen al producto cultural: imágenes, narrativas, moda, consumo de la violencia*. DEBATE.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP). (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Asamblea Nacional del Ecuador. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Código Penal Federal. (2009). *Código Penal Federal*. Secretaría General. [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo7.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf)
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Asamblea Nacional. [https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Convención de Belém do Pará. (1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. Asamblea General de Brasil.
-

[https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.convencion.belen%20DO%20para.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]. (2017). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19.* CEDAW. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Covarrubias, M. (2020). *Perspectivas actuales del feminicidio en México.* México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

da Fonte, M., y Monteiro, V. (2025). Deber de reparación integral y femicidio en Ecuador: análisis de la respuesta estatal (2014-2021). *Revista de Derecho FORO*(44), 147-169. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2025.44.8>

da Silva, M., y Martins, W. (2025). A Autonomia do crime de feminicídio e os efeitos da Lei 14.944/2024: análise das alterações legislativas, dificuldades de aplicação e impacto social. *Ciencias Humanas*, 29(146), 1-10. <https://doi.org/DOI:10.69849/revistaft/dt10202505281121>

Dokkedahl, S., Kirubakaran, R., Bech, D., Kristensen, T., y Elklit, A. (2022). The psychological subtype of intimate partner violence and its effect on mental health: a systematic review with meta-analyses. *Systematic Reviews*, 11(163), 2-16. <https://doi.org/https://doi.org/10.1186/s13643-022-02025-z>

dos Santos, L. (2024). Feminicídio e os aspectos relacionados a violência de gênero. *Ciências E Educação*, 10(4), 2631–2645. <https://doi.org/https://doi.org/10.51891/rease.v10i4.13672>

Femenias, M. (2023). *Claves sobre la violencia contra las mujeres.* Buenos Aires: Ediciones Lea. Fiscalía General del Estado. (2021). *Protocolo nacional para investigar femicidios y otras muertes violentas de mujeres y niñas.* Quito: FGE. [https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/Protocolo-Nacional-17-02-2022.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/Protocolo-Nacional-17-02-2022.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Fórum brasileiro de segurança pública. (2025). *Anuário Brasileiro.* <https://forumseguranca.org.br/publicacoes/anuario-brasileiro-de-seguranca-publica/>

Gambeta, V. (2022). Dificultades y desafíos para investigar el femicidio en Latinoamérica. *Revista Latinoamericana de Metodología de las Ciencias Sociales*, 12(2), 1-16. <https://doi.org/https://doi.org/10.24215/18537863e115>

Garcia, A. (2022). Femicidio: Constructo Histórico – Social de la violencia intrafamiliar e intima. *Tejidos sociales*, 4(1), 1-9. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/view/5595>

---

- Girón, C. (24 de febrero de 2023). *Guía: cómo sacar una boleta de auxilio en Ecuador*. Retrieved 19 de octubre de 2025, from GK: <https://gk.city/2023/02/23/como-sacar-boleta-auxilio-ecuador/>
- Heise, L. (1998). Violence Against Women An Integrated, Ecological Framework. *Violence Against Women*, 4(3), 262-290. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/1077801298004003002>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). *Consulta de indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica*. <https://www.inegi.org.mx/>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2025). *Boletines Estadísticos Mensuales*. <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>
- LEI-Nº-13.104-DE 9 DE MARÇO DE 2015. (2015). *LEI-Nº-13.104-DE 9 DE MARÇO DE 2015*. Presidência da República. <https://www.saopaulo.sp.leg.br/mulheres/wp-content/uploads/sites/35/2020/07/LEI-N%C2%BA-13.104-DE-9-DE-MAR%C3%87O-DE-2015.pdf>
- Ley 1761 de 2015. (2015). *Ley 1761 de 2015*. El congreso de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337>
- Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género. (2024). *Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género (Ley s/n)*. Tercer Suplemento del Registro Oficial, 588. Asamblea Nacional del Ecuador. <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2024/07/Ley-Organica-de-Acompanamiento-Reparacion-Transformadora-Integral-y-demas-familiares-de-victimas-de-femicidio-y-otras-muertes-violentas.pdf>
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM). (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM)*. Asamblea Nacional del Ecuador. [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Lídice, R. (2024). *Violencia Doméstica e Intrafamiliar. Análisis desde una perspectiva interdisciplinaria aplicada a los escenarios español y brasileño*. Barcelona: JMB Bosch editor.
-

- López, A. (2024). Análisis Crítico de la Reforma Penal sobre Femicidio en México: Desafíos, Avances y Estrategias para Mejorar la Aplicación de la Justicia en 2024 desde una Perspectiva de Género y Derechos Humanos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 12412-12432. [https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i5.14674](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14674)
- Mendizábal, W. (2023). Investigación cualitativa y mixta en derecho. tipología y la aplicación del metaanálisis cualitativo. *Revista de Climatología*, 23, 256-269. <https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2023/05/ArticuloCS23walterr.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2025). *Información estadística de femicidios a nivel nacional*. Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2025/08/Informe-Estadistico-de-Femicidio.pdf>
- Naciones Unidas Derechos Humanos. (2020). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. ONU. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf?utm_source=chatgpt.com)
- Otamendi, A., Fernandes, M., y Esteves, M. (2020). Violencia de género, feminicidio y resistencias en tiempos pandémicos. *O Público e o Privado*, 18(37), 13-27. <https://doi.org/https://doi.org/10.52521/18.4484>
- Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). *Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Decreto Ejecutivo No. 397. Suplemento del Registro Oficial, 254*. Presidencia de la República del Ecuador. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/REGLAMENTO-GENERAL-DE-LA-LEY-ORGANICA-INTEGRAL-PARA-PREVENIR-Y-ERRADICAR-LA.pdf>
- Rico-Garzón, R. (2024). Femicidio una mirada desde lo legal. *Portal De La Ciencia*, 5(3), 351-361. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/pdlc.v5i3.478>
- Rodríguez, R., y Alarcón, R. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección. Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científica profesional*, 7(2), 1-23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8354964>
- Rojas, C. (2020). *Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer*. Grupo Editorial Ibáñez.
-

- Rosero, M., y Silva, E. (2024). La Concepción de las Relaciones de Poder en el Delito de Femicidio. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(1), 60-70. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9262998>
- Rubio, E., y Reyes, B. (2023). Regulatory analysis on the application of protection measures in Mexico. *Journal-Public Economy*, 7(13), 18-22. <https://doi.org/https://doi.org/10.47191/ijmra/v7-i06-01>
- Sáenz, J. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325-332. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n4/2218-3620-rus-12-04-325.pdf>
- Soria, M., y Redrobán, W. (2023). El femicidio en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Me-tropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 180-188. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/584/580>
- Spearman, K., Vaughan, V., Hardesty, J., y Campbell, J. (2023). Post-separation abuse: A literature review connecting tactics to harm. *J Fam Trauma Child Custody Child Dev*, 21(2), 145-164. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/26904586.2023.2177233>
- Tornimbeni, S., Peralta, V., y Gelves, G. (2020). Femicidio y violencia de género. Factores relacionados y costos sociales. *Ciencia y profesión*, 5(9), 33-50. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/aifp/article/view/33333/33757>
- Turatto, M., y Silva, R. (2022). O direito penal como instrumento de combate ao feminicidio. *Academia de Direito*, 4, 147-169. <https://doi.org/https://doi.org/10.24302/acaddir.v4.3248>
- United Nations Office on Drugs and Crime [UNODC]. (2022). *Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide)*. UNODC. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Femicide\\_brief\\_2023.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/briefs/Femicide_brief_2023.pdf)
-